



Código: NC-GJ-P01-I02-F02

Versión: 03

Página 1 de 6

RESOLUCION 3422
(Tunja, 22 OCT 2007)

Por la cual se Modifica la Resolución No. 3339 del 8 de octubre de 2007, para adicionar unos Artículos.

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante el Ley 30 de 1992, Acuerdos 021 de 1993, 067 de 2005, 023 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 3339 del 8 de octubre de 2007, se convocó a los Profesores de Planta de los Programas de Preescolar (Profundización); Lenguas Extranjeras (Profundización); Música (Profundización); Ciencias Naturales y Educación Ambiental (Disciplinar); Derecho (Profundización), por la Sede Central. Licenciatura en Educación Industrial (Profundización); Diseño Industrial (Disciplinar y Profundización), por la Sede Seccional Duitama. Ingeniería Industrial (Disciplinar), por la Sede Seccional Sogamoso; y Tecnología en Gemología (Disciplinar y Profundización), por la Sede Seccional Chiquinquirá, para que el día 22 de noviembre de 2007, elijan sus respectivos Representantes ante el Comité de Currículo, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 023 de 2007.

Que se hace necesario incluir todo el articulado que regula la Elección según el Reglamento previsto mediante la Resolución No. 3462 del 23 de octubre de 2006 y 2214 del 25 de junio de 2007.

Que es función del Rector expedir mediante Resoluciones los actos administrativos, según lo previsto en el Artículo 22 del Acuerdo 066 de 2005.

En mérito de lo anterior, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:



Código: NC-GJ-P01-I02-F02

Versión: 03

Página 2 de 6

ARTÍCULO 5º: . Podrá aspirar a ser elegido como Representante de los Docentes ante el Comité de Currículo, un Profesor de planta del Área Disciplinar y un Profesor de Planta del Área de Profundización.

ARTICULO 6º. Todo candidato deberá ser inscrito en la Secretaría General de acuerdo a lo previsto en el Estatuto General, Acuerdo 066 de 2005, artículo 41 literal b).

ARTICULO 7º. La solicitud de inscripción deberá ser suscrita por no menos de tres (3) profesores de planta, en formato suministrado y diligenciado en la Secretaría General el cual deberá contener.

1. La manifestación de querer inscribir al candidato.
2. Sus nombres, apellidos completos y C.C.No.
3. La Escuela a la cual pertenece.
4. El Comité para el cual se inscribe.
5. Los nombres y apellidos completos de quienes lo inscriben.
6. Dos fotografías en blanco y negro de 3X3 para la respectiva credencial.

PARAGRAFO. Al firmar el acta respectiva en señal de aceptación, el candidato esta manifestando que no le afecta inhabilidad e incompatibilidad alguna para desempeñar la Representación Profesoral.

ARTICULO 8º. Los Decanos de las Sedes Seccionales pueden recibir inscripciones y autorizarlas con su firma, siguiendo el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 9º. La fecha límite de inscripción de candidatos es el día 9 de noviembre de 2007, las 6:00 de la tarde, en la Secretaría General o en las Decanaturas de las Sedes Seccionales.

ARTICULO 10º Una vez cerrada la inscripción de los candidatos, el Comité Electoral verificará, el cumplimiento de los requisitos exigidos a cada uno de los candidatos inscritos, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 41, literal c) del Acuerdo 066 de 2005, para lo cual solicitará a los Directores de las Escuelas, los listados de los votantes discriminados por las Áreas Disciplinar y de Profundización, para efectos de verificar si el candidato pertenece a la respectiva Area.



Código: NC-GJ-P01-I02-F02

Versión: 03

Página 3 de 6

ARTICULO 11°. Verificado lo anterior, mediante Resolución Rectoral, se aceptará, o rechazará la respectiva inscripción.

ARTICULO 12°. Podrán votar los Profesores de tiempo completo, medio tiempo y cátedra que orientan las asignaturas de las respectivas áreas, previstos en el Acuerdo 023 de 2007, Artículo 2º., que modificó el literal b, del Artículo 22 del Acuerdo 067 de 2005.

ARTICULO 13°. El ejercicio del voto, será en todos los casos personal, secreto e indelegable, en papelería suministrada por la Secretaría General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y se hará mediante la presentación de la cédula de ciudadanía ante los jurados.

ARTICULO 14°. Los listados de votantes serán suministrados por los Directores de Escuela, discriminados por las áreas Disciplinar y de Profundización y serán expedidos por el Presidente del Comité Electoral.

ARTICULO 15°. Las urnas serán ubicadas en cada una de las escuelas de la Sede Central y Seccionales de la Universidad, en número de una (1) mesa y se marcarán con el nombre de esta elección. En estas urnas se depositarán solamente los votos emitidos por los Profesores de Planta, Tiempo Completo, Medio Tiempo y Cátedra, adscritos a la respectiva Escuela.

ARTICULO 16°. Mediante Resolución Rectoral y de conformidad con lo establecido en el Artículo 41, literal d) del Acuerdo 066 de 2005, con quince (15) días de antelación a la fecha de elección, se designará el jurado por cada mesa de votación, el que estará integrado así:

1. Un Profesor de planta de la escuela del área disciplinar o de profundización, donde se realiza la elección, quien lo presidirá.
2. Dos Profesores uno de medio tiempo y un catedrático de la escuela. Quienes conformarán la Junta escrutadora de cada una de las mesas de votación.

PARAGRAFO 1. El nombramiento de jurado será de forzosa aceptación y es indelegable. En caso de no cumplimiento con dicha designación, sin que medie justificación al respecto, dicha conducta será objeto de investigación disciplinaria, de acuerdo con las normas legales vigentes. En ausencia de uno de éstos el día de la elección por fuerza mayor o caso fortuito, el Director de Escuela, deberá nombrar su reemplazo e informar el hecho al Comité Electoral.



Código: NC-GJ-P01-I02-F02

Versión: 03

Página 4 de 6

PARAGRAFO 2. El jurado de votación instalará la mesa respectiva media hora antes del inicio de la votación en el lugar señalado para el efecto.

Antes de iniciarse la votación, los jurados abrirán la urna y se cerciorarán de que esté completamente vacía, luego de lo cual la sellarán bajo su responsabilidad.

Los jurados de la Sede Central, están en la obligación de entregar el mismo día las actas de escrutinio parcial con sus soportes, en la Secretaría General. En las Sedes Seccionales el resultado del Escrutinio parcial se enviará vía FAX, el mismo día de efectuado el Escrutinio. Y al día siguiente a más tardar el Decano o su Delgado o su delegado hará llegar los documentos soportes de la información suministrada

ARTICULO 17º Todo voto debe expresar únicamente el nombre del Comité y el del candidato por el cual se sufraga, marcando con una (X) el candidato de su preferencia o voto en blanco. En caso de marcar más de una casilla el voto se anulará.

PARAGRAFO. Solamente serán validos los votos suministrados en papeleta que para el efecto suministre la Secretaría General.

ARTICULO 18º Para votar se procederá así: el elector exhibirá al presidente del jurado su cédula de ciudadanía. Verificada la identidad y cerciorado de que figura en la lista de sufragantes de dicha mesa, el presidente le permitirá depositar su voto.

El jurado encargado de llevar el registro de votantes anotará el número de orden de cada voto y el número de la cédula de cada votante. El elector deberá firmar dicho registro.

ARTICULO 19º. Expirado el término de votación, los jurados procederán a efectuar el escrutinio parcial, previa totalización del número de sufragantes.

El resultado del escrutinio será consignado en el Acta de Escrutinio Parcial, que al efecto distribuirá la Secretaría General, y que deberá ser firmada por todos los miembros del jurado. Ninguno de ellos podrá abstenerse de firmar el Acta de Escrutinio Parcial, lo cual no obsta para que adjunten a éste las constancias y explicaciones que a bien tengan.

PARAGRAFO. En el caso de las Sedes Seccionales, el Acta de Escrutinio Parcial, se hará por duplicado y uno de sus ejemplares se mantendrá en la Oficina de Decanatura de la Seccional correspondiente.



Código: NC-GJ-P01-I02-F02

Versión: 03

Página 5 de 6

ARTICULO 20°. Cuando se compruebe que en una urna ha sido depositado un número mayor de votos del que corresponde, de conformidad con la lista de sufragantes respectiva, el jurado de la mesa o el Presidente del Comité Electoral anulará los votos excedentes, tomados al azar entre los consignados en la urna de que se trate y los quemará.

ARTICULO 21°. Los escrutinios generales se efectuarán el martes siguiente a la fecha de elección, por el Presidente y demás miembros del Comité Electoral de acuerdo a lo establecido en Artículo 40, literal f), Acuerdo 066 de 2005, quienes resolverán las reclamaciones presentadas por los testigos electorales, durante el escrutinio parcial, si las hubiere.

ARTICULO 22°. En todos los casos que se requiera concepto jurídico se solicitará y la elección se postergará hasta tanto no se cuente con el respectivo concepto.

ARTICULO 22°. Terminado el escrutinio, vertidos los resultados en forma clara en el acta respectiva y firmada ésta por el Comité Escrutador, el Presidente del Comité Electoral leerá los resultados en voz alta.

ARTICULO 24°. En caso de presentarse empate de los candidatos en el momento del escrutinio general en la elección del representante de los profesores de planta, en el área Disciplinar y del Área de profundización, se invitará a los candidatos respectivos y en su presencia se definirá la elección al azar. Seguidamente formalizada oficialmente el acta de escrutinio general el presidente del Comité Electoral proyectará la Resolución Rectoral por medio de la cual se declarará legalmente electos los ganadores.

ARTICULO 25°. Para ser declarado electo en esta elección se requerirá la mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

ARTICULO 26°. En virtud de lo establecido por el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia, deberá repetirse por una sola vez la votación del representante, cuando los votos en blanco constituyan mayoría absoluta en relación con los votos válidos. Tratándose de elecciones unipersonales no podrán presentarse los mismos candidatos.

ARTICULO 27°. El período del representante de los profesores de planta ante el Comité de Currículo será de dos años”.



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

3422

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
MACROPROCESO: NORMATIVO Y DE COMUNICACIONES
PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA
RESOLUCIÓN

Edificando
futuro

Código: NC-GJ-P01-I02-F02

Versión: 03

Página 6 de 6

ARTICULO 2º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los **22 OCT 2007**

ALFONSO LÓPEZ DÍAZ
Rector

Comité Electoral/SBS/dora r.